



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

CIRCULAR INFORMATIVA No. 06/2009. PARA TODOS NUESTROS CLIENTES.

NUEVAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Sumario.

- 1).- Descuento del 20% de las cuotas patronales mensuales.
- 2).- Pago en parcialidades de las cuotas patronales mensuales.
- 3).- No imposición de multa por cuotas patronales mensuales de abril del 2009.
- 4).- Programa de incentivos al empleo de los acreditados del Infonavit.
- 5).- Reformas a la Ley del Seguro Social.

1).- Descuento del 20% de las Cuotas Patronales Mensuales.-

El día 7 de mayo del 2009 salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de influenza", mismo que se complementa con el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.130509/99.P.DIR del H. Consejo Técnico del IMSS, que salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo del 2009. En dichos Decreto y Acuerdo se regula lo correspondiente a un descuento del 20% de las cuotas patronales mensuales del Seguro Social, mismo que se aplica de conformidad con los siguientes lineamientos:

a).- Monto del descuento: 20% de las cuotas patronales al IMSS, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales. En atención a ello, el citado descuento no aplica para cuotas obreras, ni para cuotas que se pagan bimestralmente (retiro, cesantía en edad avanzada y vejez).

b).- Monto máximo del descuento: \$17,500.00 mensuales por empresa (no por registro patronal).



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

c).- Período de aplicación del descuento: mayo y junio del 2009. En atención a ello, el monto máximo a disfrutar del descuento es de \$35,000.00, durante los dos meses de aplicación de esta medida.

d).- Ámbito de aplicación del descuento: se aplicará para todas las empresas que residan en territorio nacional. Sin embargo, por lo limitado del descuento, las principales beneficiarias del mismo serán las micro, pequeñas y medianas empresas. Para las empresas grandes resulta mínimo el impacto de esta medida.

e).- Requisitos para tener derecho al descuento:

- Que el patrón esté registrado ante el IMSS y no sea una entidad pública.

- Que el patrón tenga inscritos a todos sus trabajadores ante el IMSS.

- No tener a su cargo créditos fiscales firmes a favor del IMSS. No se consideran como créditos fiscales firmes, los derivados del Sistema de Verificación de Pagos (conocidos como SIVEPAS).

f).- Forma de aplicar el descuento: será necesario bajar el correspondiente parche al SUA de la página www.imss.gob.mx.

2).- Pago en Parcialidades de las Cuotas Patronales Mensuales.-

El día 14 de mayo del 2009 salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se autoriza el pago a plazo de las aportaciones de seguridad social que se indican", mismo que se complementa con el Acuerdo ACDO.SA3.HCT.130509/100.P.DIR del H. Consejo Técnico del IMSS, que salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo del 2009. De conformidad con dichos Decreto y Acuerdo, los lineamientos en base a los cuales va a proceder la aplicación del pago a plazo son los siguientes:

a).- Cuotas sobre las que procede el pago en parcialidades: son las cuotas patronales de mayo y junio del 2009, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales, disminuyendo su monto con el 20% a que nos referimos en el inciso 1) anterior. En atención a ello, el pago en parcialidades no aplica para cuotas obreras, ni para cuotas que se pagan bimestralmente (retiro, cesantía en edad avanzada y vejez).



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

b).- Monto que puede ser objeto del pago en parcialidades: el 50% de las cuotas precisadas en el inciso a) anterior. Esto significa que el 50% restante de las cuotas patronales deben pagarse normalmente, como sigue:

- Las de mayo deben pagarse a más tardar el 17 de junio.
- Las de junio deben pagarse a más tardar el 20 de julio.

c).- Período de pago en parcialidades: el monto que puede ser objeto del pago en parcialidades se dividirá entre 5 y el monto que se obtenga se debe pagar mensualmente (en las mismas fechas en que deben cubrirse normalmente las cuotas obrero patronales), como sigue:

- Las cuotas patronales de mayo se pagarán de julio a noviembre del 2009.
- Las cuotas patronales de junio se pagarán de agosto a diciembre del 2009.

d).- Tasa de interés que genera el pago en parcialidades: Por cada mensualidad se cubrirán intereses calculados sobre el saldo insoluto (no sobre el monto de cada mensualidad) aplicando una tasa fija del 6.5% anual.

e).- Requisitos para tener derecho al descuento:

- Que el patrón cubra oportunamente el resto de las cuotas que no son objeto de pago en parcialidades.
- Que el patrón esté registrado ante el IMSS y no sea una entidad pública.
- Que el patrón tenga inscritos a todos sus trabajadores ante el IMSS.
- No tener a su cargo créditos fiscales firmes a favor del IMSS. No se consideran como créditos fiscales firmes, los derivados del Sistema de Verificación de Pagos (conocidos como SIVEPAS).

f).- Forma de aplicar el descuento: será necesario bajar el correspondiente parche al SUA de la página www.imss.gob.mx. Cabe destacar que la aplicación de este beneficio no dará lugar a devolución o compensación alguna.



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

3).- No Imposición de Multa por Cuotas Patronales Mensuales de Abril del 2009.-

También en el Diario Oficial de la Federación del 14 y 21 de mayo del 2009 se estableció como beneficio que no se impondrá multa por el pago extemporáneo de las cuotas patronales mensuales que se causen durante el mes de abril del 2009, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida y de guarderías y prestaciones sociales. En atención a ello, la no imposición de multa no aplica para cuotas obreras, ni para cuotas que se pagan bimestralmente (retiro, cesantía en edad avanzada y vejez).

4).- Programa de Incentivos al Empleo de los Acreditados del Infonavit.-

El Infonavit dio a conocer a través de distintos medios de comunicación y de su página web su Programa de Incentivos al Empleo de los Acreditados, mismo que está dirigido a patrones que contraten trabajadores que han estado desempleados por más de cuatro y hasta veinticuatro meses y que al momento de ejercer el préstamo, su ingreso no hubiera superado siete salarios mínimos.

Este Programa consiste en que el Infonavit les devolverá a los patrones el importe del 5% por concepto de las aportaciones pagadas por dichos trabajadores. En caso de que los trabajadores tengan un crédito del Infonavit, dicha devolución del 5% no los afectará para efecto de la aplicación, en su caso, de la aportación del 5% para la amortización de su crédito, ya que el Infonavit tomará el dinero correspondiente para amortizar el crédito del trabajador de sus recursos propios. La devolución a que tengan derecho los patrones en principio será de seis meses (tres bimestres) de aportaciones, siempre y cuando no se agote antes el presupuesto que tiene el Infonavit para este Programa (que es de 200 millones de pesos). Este Programa se podrá aplicar de manera retroactiva a partir del mes de abril del 2009.

Para participar en el Programa, no importa que el patrón tenga adeudos con el Infonavit, siempre y cuando negocie con dicho Instituto el correspondiente plan de pagos, no importando tampoco que el patrón pague de manera extemporánea sus aportaciones de vivienda, ni que el trabajador contratado esté al corriente de su crédito.

Para poder participar en este Programa hay que registrarse en la página web del Infonavit, www.infonavit.gob.mx, en el ícono de "Empresarios" y posteriormente dar click en el ícono de "Contrátalos con incentivo".



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

5).- Reformas a la Ley del Seguro Social.-

El día 26 de mayo del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, que contiene los siguientes cambios:

a).- Modificaciones en la Regulación de la Cuota Social a Cargo del Gobierno Federal.- Se cambia la obligación del Gobierno Federal de aportar una cuota social a todos los trabajadores asegurados al IMSS contenida en el artículo 168 fracción IV de la Ley del Seguro Social, para solo conservar esta obligación para trabajadores que perciben hasta 15 salario mínimos como salario base de cotización.

Por tanto, a partir del 1 de julio del 2009, la cuota social consistirá en una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el Gobierno Federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1 Salario Mínimo	\$3.87077
1.01 a 4 Salarios Mínimos	\$3.70949
4.01 a 7 Salarios Mínimos	\$3.54820
7.01 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 Salarios Mínimos	\$3.22564

Los valores mencionados del importe de la cuota social, se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Con la cuota social se financiarán las asignaciones familiares, ayudas asistenciales y ayuda para gastos de matrimonio para los trabajadores que reciban la cuota social, financiándose tales prestaciones para el resto de los trabajadores con las aportaciones patronales y del Estado por Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

b).- Retiros por desempleo.- Se cambia el régimen actualmente existente de retiros por desempleo, contenido en los artículos 191 y 198 de la Ley del Seguro Social, para quedar sujeto a las siguientes reglas:

Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

i) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o

ii) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.

El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso i).

Este derecho sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas. La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

Los trabajadores que hubieren quedado desempleados desde el día 1 de octubre del 2008 y que anteriormente a la entrada en vigor del Decreto (el 27 de mayo del 2009) hubieren ejercido el retiro parcial por situación de desempleo, podrán solicitar la diferencia entre la cantidad recibida y la que tengan derecho conforme a las nuevas reglas.

c).- Ayuda para gastos de matrimonio.- El pago de la ayuda para gastos de matrimonio ya no disminuirá las semanas de cotización de los trabajadores.

A todos los trabajadores que hubieren recibido la ayuda para gastos de matrimonio desde la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social (el 1 de julio de 1997), les deberán ser reintegradas las semanas de cotización que por ese concepto les hubieran sido disminuidas.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e .

**Sánchez, Arellano Abogados.
Junio del 2009.**

®Derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial.